



**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA EN
MEDIACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.**

Entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, representada por su Decano, Dr. Ismael FARRANDO, en adelante “**LA FACULTAD**”, por una parte; y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en adelante el “**PODER JUDICIAL**”, con domicilio legal en Av. España n° 480, Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Pedro Jorge Llorente, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme lo dispuesto por Acordada N° 28.273, de fecha 09 de agosto de 2017; acuerdan celebrar el presente Convenio de Práctica Profesional Supervisada en Mediación (PPSM), sujetas a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar y autorizar la implementación de un sistema de Práctica Profesional Supervisada en Mediación (**PPSM**), no rentadas, a desarrollarse dentro del ámbito Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de Mendoza, prioritariamente en las áreas de Familia y Penal, pudiendo desempeñarse como alumnos practicantes, aquéllos inscriptos reglamentariamente para cursar el espacio curricular de la Diplomatura en Mediación y Gestión Participativa de Conflictos, autorizados por el/la director/a de la misma o por quien este/a designe y que cuenten la autorización del funcionario a cargo de la dependencia donde se realizará la práctica.-----

Segunda: Los practicantes realizaran sus actividades en las instalaciones del Cuerpo de Mediadores, el que será considerado como su “centros de prácticas” y como una extensión del ámbito de la Facultad.-----

Tercera: Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el plan de trabajo para el desarrollo de las PPSM. El Poder Judicial a través de los tutores designados, dispondrá las diversas áreas o sectores dentro del Cuerpo de Mediadores, en que se realizarán las prácticas de acuerdo con el perfil solicitado y el plan de trabajo. Se priorizará la práctica en el área de la convocatoria al proceso de mediación, pre-mediación,



de mediación familiar y mediación penal.-----

Cuarta: El plazo de duración de cada práctica en terreno será de veinte (20) horas reloj como mínimo, a desarrollarse a lo largo del ciclo lectivo, distribuidas en el horario de prestación del servicio de mediación, y adaptándose en intensidad y modalidad a las posibilidades de la institución receptora, conforme cronograma de actividades que se confeccionará por el tutor y el docente guía.

Quinta: El Poder Judicial designará un responsable en carácter de tutor, el que tendrá a su cargo la inserción del practicante en sus dependencias, así como también la coordinación, supervisión y evaluación de las tareas que éste desempeñe, manteniendo dicho tutor intercambio fluido con su contraparte de la Facultad a los efectos de brindar al practicante los conocimientos necesarios y deberá realizar todo lo que esté a su alcance para cumplir con los fines de la PPSM. La Facultad, por su parte, designará un docente guía, quien supervisará el cumplimiento de los objetivos pretendidos con la PPSM e intercambiará información con el tutor designado por el Poder Judicial, atinente a la marcha del proceso de aprendizaje del practicante, observando y haciendo observar las normas legales correspondientes.

Sexta: Son obligaciones de LA FACULTAD:

- La facultad debe remitir nota y listado de alumnos en condiciones de realizar la práctica durante el ciclo lectivo, a Recursos Humanos del PODER JUDICIAL, acompañando copia de la póliza de seguro pertinente.
- Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales accidentes personales de los practicantes e informar tal circunstancia a Recursos humanos del PODER JUDICIAL conforme lo expresado en el punto anterior.
- Informar al PODER JUDICIAL los alumnos que eventualmente se desvinculen - por cualquier motivo- de LA FACULTAD y que deban entonces ser excluidos del ejercicio de estas prácticas.
- Supervisar y guiar el desarrollo de las prácticas por intermedio de los docentes guías, el/la coordinador/a de las prácticas y la directora de la Diplomatura en Mediación y Gestión Participativa de Conflictos
- Asumir exclusiva responsabilidad por pérdidas o deterioros que el practicante pudiera causar en los elementos de trabajo confiados



Séptima: Son obligaciones de los PRACTICANTES:

- Concurrir los días y horarios y a lugares propuestos por el PODER JUDICIAL para la realización de las tareas que se le encomienden.
- Cumplir con las directivas emanadas del PODER JUDICIAL y normas que regulan su funcionamiento, así como con las normas internas de la Facultad especialmente las relacionadas con el espacio curricular Práctica Profesional.
- Guardar confidencialidad respecto a los hechos y personas de los que tome conocimiento como consecuencia de sus prácticas, cumpliendo con ello con mínimas normas de ética profesional.-

Octava: Son obligaciones del PODER JUDICIAL:

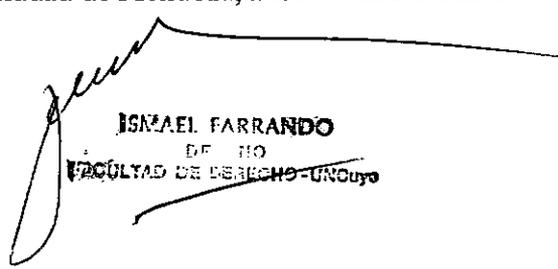
- Permitir el desarrollo de tareas acordes a la formación académica de los practicantes, que les posibilite adquirir experiencia práctica complementaria a su formación teórica, con los alcances previsto en la cláusula primera prácticas.
- Llevar una planilla de asistencia diaria, con horarios de ingreso y egreso, de acuerdo con un modelo sencillo suministrado por la Dirección de la Diplomatura.
- El "centro de prácticas" extenderá un breve informe cualitativo, para ser presentado ante la Dirección de la Diplomatura, respecto de la práctica desarrollada por cada alumno, dentro de los quince (15) días de finalizada la práctica.

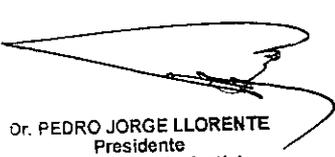
Novena: La naturaleza de la relación establecida entre la entidad receptora y el estudiante practicante es exclusivamente académica y educativa. En consecuencia, esta relación no es profesional, contractual, administrativa, ni laboral.

Décima: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados *supra*, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Décima primera: El presente convenio tiene una duración de un año, renovable a su término de manera automática, salvo expresión en contrario de alguna de las partes, lo que deberá ser comunicado a la otra con no menos de 60 (sesenta) días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los.....días del mes de agosto del año 2017


ISMAEL FARRANDO
DEcano
FACULTAD DE DERECHO-UNCuyo


Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza